Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II, 57, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la más alta consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, y se adiciona; la fracción XIX al artículo 2; el inciso g) a la fracción II del artículo 34; el artículo 37 Bis y el Capítulo Segundo “De la transición hacia la movilidad sustentable” al Título Quinto “De la Movilidad Sustentable” que contiene los artículos 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México**,al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad es una necesidad básica del ser humano, esto debido al desplazamiento de un punto a otro, permitiendo a las personas realizar sus tareas cotidianas, la ciudadanía requiere transportarse constantemente durante el día, todos los días de la semana, para ello se presentan dos modelos distintos de traslado, el transporte privado y el transporte público, el segundo depende de la rectoría del Estado bajo alguna figura jurídica (permiso, concesión, etc.) que los coloca en una situación de disposición al público en general a cambio de una remuneración económica. De esta forma, el transporte público que opera en el Estado de México se ha visto rebasado en la cobertura exigida por la población y en algunos casos donde existe cobertura suficiente la prestación del servicio, las tarifas y la disponibilidad no son del todo satisfactorias para las y los usuarios.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) el uso del transporte sigue ocupando el segundo lugar en gasto corriente (18.7%)aun por encima de los cuidados de salud, servicios de educación, el vestido y el calzado[[1]](#footnote-1).

Debido a su cercanía con la Ciudad de México (CDMX) el Estado de México es uno de los lugares donde los mototaxis para pasajeros son usados en mayor medida.

Acorde con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, actualmente operan alrededor de 30 mil vehículos de este tipo, sin regularización oficial, además de ser fuente de empleo para miles, un medio de transporte que es utilizado principalmente en zonas como Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, la Paz, Valle de Chalco y demás municipios conurbados, así como también en las delegaciones de la zona norte de Toluca, como la delegación de San Mateo Otzacatipan y el Cerrillo Vista Hermosa[[2]](#footnote-2).

Derivado de lo anterior, se sabe que en algunos casos los mototaxistas son condicionados por diversas organizaciones para permitirles trabajar, algo que se debe erradicar pues diversos municipios y dirigentes políticos, amparados por los vacíos legales entorno a este tema, tienen control desmedido sobre los mototaxistas y lucran con la necesidad de las personas beneficiando el hecho de que los mototaxis sigan en la irregularidad, por lo que el grupo parlamentario de morena no permitirá el condicionamiento para acceder a un derecho humano como lo es el trabajo.

El Gobierno del Estado de México (GEM), en atención a gestionar la movilidad hacia la sustentabilidad puso en marcha el Programa Piloto *“Ecobicitaxi”* a través del cual busca sustituir los mototaxis por bicicletas, iniciando el proceso de regularización del servicio de transporte referido con la finalidad de preservar los empleos de quienes se dedican a esta actividad, ya que acorde con el segundo informe de resultados del GEM el servicio de *Ecobicitaxi* es más eficiente, cómodo, seguro y fortalece la jerarquía de la movilidad, otorga certeza jurídica a los permisionarios, disminuye la carga vehicular y da prioridad a la atención de mujeres, infantes y adultos mayores[[3]](#footnote-3).

**En manifiesto de lo anterior, se sabe que la contaminación ambiental es uno de los principales problemas que se está dando a nivel global desde ya hace mucho tiempo, afectando a cada rincón del planeta, su biodiversidad y a la salud de las personas**[[4]](#footnote-4)**, por lo que** es fundamental proteger el medio ambiente para reducir la destrucción de los ecosistemas causada por el actuar humano.

Sin embargo, es menester considerar que el desplazamiento en algunas colonias, poblados, delegaciones o barrios del territorio mexiquense se vuelve difícil y problemático por la existencia de vialidades deterioradas donde el uso de bicitaxis se vuelve imposible.

Por otra parte, es necesario recordar la Controversia Constitucional 342/2019 emitida por el Pleno del Máximo Tribunal de Justicia sentencia que *existe una distinción entre las materias de tránsito y transporte público, en la cual la facultad municipal en materia de tránsito no incluye la de transporte; y, que si bien los municipios están facultados para intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en lo relativo a su ámbito territorial, esto se encuentra sujeto a las leyes federales y estatales[[5]](#footnote-5).*

En ese contexto, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2, establece que las disposiciones del Título Séptimo tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad; de manera correlativa establece en el artículo 7.4 fracción II que corresponde a la Secretaría de Movilidad aplicar las disposiciones del citado Libro.

Derivado de lo anterior, resulta necesario adecuar la normatividad estatal relativa a la movilidad con el objetivo de solventar gradualmente cada una de las diversas incidencias que se presentan en relación a los mototaxis, ya que el programa piloto *Ecobicitaxi, si bien* tiene una gran visión, lo cierto es que la pretensión de lograr una movilidad más ecológica se queda pendiente si no se destinan los recursos necesarios. A demás a la fecha se desconoce el número de personas beneficiarias de dicho programa.

De esta forma, es importante alternar el uso de bicitaxis y mototaxis, dando preferencia a los primeros por pertenecer a un sistema de movilidad sustentable. Sin embargo, en vista de la enorme cifra existente de mototaxis, se debe ofrecer un mecanismo de transición que proteja los empleos de personas que se dedican a esta actividad.

Como ejemplo y en razón de lo anterior, la capital del país implementó el *Programa de Movilidad Barrial*, el cual establece que tanto los bicitaxis como los mototaxis, que generalmente realizan viajes cortos, complementan al transporte masivo el cual no puede acceder a ciertos puntos poblacionales.

Una vez manifestado lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad:

* Regular el funcionamiento de los mototaxis únicamente en municipios y zonas urbanas que cumplan con el estudio técnico, esto a efecto de brindar mayor certeza jurídica a las personas usuarias y por supuesto a concesionarios.
* Establecer las bases para la transición hacia una movilidad aún sustentable.

Así, con la presente propuesta legislativa el Grupo Parlamentario de morena demuestra que es prioridad la atención de los diversos grupos vulnerables que honrosamente representamos, buscando que las propuestas legislativas sean útiles y en beneficio de las y los mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más alta consideración de esta H. LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se discuta, fortalezca y sea aprobada en sus mejores términos.

**ATENTAMENTE**

**EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIPUTADO PRESENTANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** |
| **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. KARINA LABASTIDA SOTEL** | **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** |
| **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** | **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** |
| **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** |
| **DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |
| **DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |

**DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.24.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción XIX al artículo 2; el inciso g) a la fracción II del artículo 34; el artículo 37 Bis y el Capítulo Segundo “De la transición hacia la movilidad sustentable” al Título Quinto “De la Movilidad Sustentable” que contiene los artículos 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entiende por:**

I …

II …

III …

IV …

V …

VI …

VII …

VIII …

IX …

X …

XI …

XII …

XIII …

XIV …

XV …

XVI …

XVII …

XVIII …

**XIX. Zona de Influencia: Ámbito territorial establecido en los títulos de concesión o permisos, para determinar el otorgamiento de derechos y obligaciones derivados de dicho instrumento.**

***Artículo 34. Clasificación del Servicio de Transporte Público. El Servicio se clasifica en:***

1. ***De pasajeros:***

*a) …*

*b) …*

*c) …*

*d) …*

*e) …*

*f) …*

**g) *Mototaxi: Servicio auxiliar de transporte de pasajeros que se presta en áreas delimitadas denominadas como cuencas o zonas de influencia, preponderantemente en sectores de la población ubicadas en zonas de difícil acceso, y determinadas como técnicamente viables por los municipios en conjunto con la Secretaría.***

***Artículo 37 Bis. La Secretaría podrá autorizar en los municipios, previo estudio técnico, realizado por los municipios en conjunto con la Secretaría, la circulación de mototaxis únicamente en zonas de difícil acceso, en donde por limitaciones técnicas otro transporte o vehículo no pueda ingresar.***

1. ***Para efecto de lo anterior los municipios:***
2. ***Deberán contribuir con todas aquellas acciones que la Secretaría determine para que el servicio de transporte de pasajeros en mototaxis además de prestarse con igualdad de oportunidades, eficacia y eficiencia, garantice la seguridad e integridad de los usuarios y los derechos de los permisionarios; y***
3. ***Podrán emitir opinión ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación o adecuación de los recorridos en los cuales se autoriza la prestación del servicio.***
4. ***Para que puedan prestar el servicio de transporte, los concesionarios deberán:***
5. ***Presentar por escrito a la Secretaría de Movilidad solicitud de circulación complementaria;***
6. ***Cumplir con las disposiciones establecidas en los códigos, leyes, reglamentos de la materia aplicable y la norma técnica que es su caso corresponda; y***
7. ***Realizar el pago de derecho correspondiente.***

***La Secretaría en coordinación con los municipios elaboraran un padrón de concesionarios que contendrá como mínimo: el número de sus unidades, las características técnicas de cada una y las vialidades donde podrán circular a efecto de generar una movilidad ordenada.***

***Las cuotas del mototaxi deberán acordarse de manera tripartita entre concesionarios, la Secretaría y representantes de la sociedad civil que acrediten ser conocedores de la materia. Una vez aprobadas las modificaciones de tarifas se emitirá un dictamen en el que se justifiquen el motivo de los ajustes, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal para el conocimiento general de la ciudadanía, en observancia a los principios de publicidad y transparencia.***

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS Y LOS CICLISTAS**

Del **articulo 52** al **58. …**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA TRANSICIÓN HACIA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 59. La Secretaría podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores, así como con las asociaciones de estos, que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, para que concesionarios debidamente acreditados puedan adquirir o renovar sus unidades de eco bicitaxis.**

**Dichos convenios deberán ser publicados en la página oficial de la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones en materia de transparencia.**

**Artículo 60. La Secretaría acorde con la disponibilidad presupuestaria podrá apoyar económicamente a los concesionarios que soliciten mediante escrito el cambio de sus unidades de mototaxis a bicitaxis.**

**De igual manera se realizarán acciones progresivas que brinden preferencia a la movilidad sustentable.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus correspondientes reglamentos con el presente Decreto.

**CUARTO. A efecto de cumplir con lo establecido en el presente Decreto la Secretaría de Movilidad deberá observar lo establecido en la partida económica para el cambio unidades de mototaxis a bicitaxis previsto en el “Programa Ecobicitaxi”.**

**QUINTO. La Secretaría de Movilidad actualizará la norma técnica para homologar los vehículos que se equiparan al servicio de transporte público ecotaxi.**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ---- días del mes de febrero, del año dos mil veintidós.

1. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/enigh2020.pdf> pág.21 [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/mototaxis-servicio-rentable-pero-sin-normativa-en-el-valle-de-toluca-6888506.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/del-mazo-inicia-programa-ecobicitaxi-en-el-edomex/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://edomex.gob.mx/medio_ambiente_2021> [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=266371> [↑](#footnote-ref-5)